

Recurso de revisión:

00173/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Colegio de Estudios Científicos y
Tecnológicos del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS.

DEBERES DE LAS AUTORIDADES. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido en consecuencia todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

RESPUESTAS IMPRECISAS O INCOMPLETAS, DEBER DE REPARACIÓN. Es obligación de todas las autoridades, promover, respetar y garantizar los derechos humanos, entre ellos el de acceso a la información pública, por lo que las respuestas imprecisas o incompletas generan una afectación inicial susceptible de ser reparada mediante el recurso de revisión.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, CLASIFICACIÓN DE LA. Si la información, con la que se pueda responder a una solicitud de información, contiene datos personales se deberá de realizar su clasificación como información confidencial, atendiendo las formalidades establecidas por la Ley de la materia y los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, de manera previa a su entrega al solicitante, de lo contrario los servidores públicos involucrados incurrirán en responsabilidad.

Recurso de revisión:

00173/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Colegio de Estudios Científicos y
Tecnológicos del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO.....	13
PRIMERO. De la competencia.....	13
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....	14
TERCERO. Del planteamiento de la litis.....	15
CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.....	17
I. El derecho de acceso a la información pública.....	17
II. De la respuesta proporcionada por el SUJETO OBLIGADO.....	19
III. De la clasificación de la información.....	22
QUINTO. De la versión pública.....	28
RESOLUTIVOS.....	33

Recurso de revisión:

00173/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Colegio de Estudios Científicos y
Tecnológicos del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha quince (15) de marzo de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión, 00173/INFOEM/IP/RR/2017 promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día diez (10) de enero de dos mil diecisiete, se presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, la solicitud de información pública registrada con el número 00006/CECyTEM/IP/2017, mediante la cual solicitó:

"COPIA CERTIFICADA DE LAS TARJETAS O LISTAS DE ASITENCIA DEL PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCION GENERAL DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE MEXICO DEL MES DE DICIEMBRE 2016 Y ENERO 2017, CON LA CATEGORIA DE JEFE DE DEPARTAMENTO Y COORDINADOR DE PLANTEL, COPIA DE LAS BAJAS TRAMITADAS AL ISSEMY EN EL MES DE ENERO 2017 ."(Sic)

Recurso de revisión:

00173/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Colegio de Estudios Científicos y
Tecnológicos del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- Señaló como modalidad de entrega de la información: a través del SAIMEX.
2. En fecha treinta y uno (31) de enero del dos mil diecisiete, el **SUJETO OBLIGADO**, emitió su respectiva respuesta a la solicitud de información presentada, en los siguientes términos:

"...con fundamento en el artículo 53 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que señala: "Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones: Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada", se describe a continuación la información siguiente: En lo que respecta a la copia certificada de las tarjetas o listas de asistencia del personal adscrito a la dirección general del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México del mes de diciembre 2016 y enero 2017, con la categoría de jefe de departamento se refiere; hago de su conocimiento que en cumplimiento a lo señalado en la norma 20301/201-05 del Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal, los servidores públicos con categoría de jefes de departamento no registran puntualidad ni asistencia. Por otro lado, con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 169 fracción II que señala: "Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia: Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento"; y cuarto párrafo del mismo artículo que refiere: "La Unidad de Transparencia deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación

Recurso de revisión:

00173/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Colegio de Estudios Científicos y
Tecnológicos del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

de la solicitud". Conforme al ACUERDO CT/001/SE/2017 emitido por el Comité de Transparencia en su primera sesión extraordinaria celebrada el 26 de enero de 2017, en donde se "confirma y dictamina la Declaratoria de Inexistencia de la información en los archivos que obran en las oficinas del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México referente a la plaza de Coordinador de Plantel". Se le notifica que no se cuenta con la información y documentación requerida sobre: "Copia certificada de las tarjetas o listas de asistencia del personal adscrito a la dirección general del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México del mes de diciembre 2016 y enero 2017, con la categoría de coordinador de plantel". Respecto a la copia de las bajas tramitadas al ISSEMYM en el mes de enero 2017, en apego a la Ley de Transparencia en su artículo 3 fracción XXIII señala: "Información privada: La contenida en documentos públicos o privados que refiera a la vida privada y/o los datos personales, que no son de acceso público"; y de conformidad a la Ley de Protección de Datos Personales en los apartados y artículos siguientes: Principio de Responsabilidad. Artículo 16; y De la Irrenunciabilidad, No transferencia e Indelegabilidad de los datos personales sensibles. Artículo 17. En tal sentido y considerando que los documentos referentes a copia de las bajas tramitadas al ISSEMYM en el mes de enero 2017 contienen información privada y/o datos personales, no es posible proporcionar esta información ya que no son de acceso público."

3. El día tres (3) de febrero de dos mil diecisiete, estando en tiempo y forma, [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando lo siguiente:

Recurso de revisión:

00173/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Colegio de Estudios Científicos y
Tecnológicos del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

a) **Acto impugnado:** *"NO PROPORCIONA LA INFORMACION SOLICITADA VIOLANDO MIS DERECHOS HUMANOS"(Sic)*

b) **Razones o Motivos de inconformidad:** *"NO PROPORCIONA LA INFORMACION SOLICITADA VIOLANDO MIS DERECHOS HUMANOS"(Sic)*

4. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** se turnó al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**, con el objeto de su análisis.
5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha diez (10) de febrero de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónicos vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.
6. El día veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete, el **SUJETO OBLIGADO** presentó su Informe Justificado para manifestar lo que a derecho le asistiera y

Recurso de revisión:

00173/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Colegio de Estudios Científicos y
Tecnológicos del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

conviniere, adjuntando los archivos identificados como: Respuesta al Recurso de Revisión 00173.pdf, OF.205G14101.012.2016.pdf; ACTA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA TRANSPARENCIA.PDF y OF.205G13000.028.2017.PDF, mismos que no fueron del conocimiento de [REDACTED] toda vez que mediante dichos documentos se reitera la respuesta inicial, sin embargo, se harán del conocimiento en el momento oportuno de notificar la presente resolución que se desahoga, para lo cual se describen en lo medular de la siguiente manera:

- Respuesta al Recurso de Revisión 00173.pdf; contiene información relativa a la respuesta inicial proporcionada.

Por lo que por medio del oficio número 205G14101/012/2016 de fecha 19 de enero de 2017, la M. en E. Noelia Molina Díaz, Jefa del Departamento de Administración de Personal hace del conocimiento del M. en C. S. Mario González Ruiz, Director de Planeación y Evaluación Institucional y Titular de la Unidad de Transparencia, sobre lo requerido en la Solicitud de Información Pública con número de folio 00006/CECyTEM/IP/2017, lo siguiente: "En relación al inciso a) copia certificada de las tarjetas o listas de asistencia del personal adscrito a la Dirección General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México del mes de diciembre 2016 y enero 2017, con la categoría de jefe de departamento y coordinador de plantel. Los Jefes de Departamento, en cumplimiento a la norma No. 20301/201-05 del Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo de Administración de Personal, no registran puntualidad y asistencia, por lo que concierne a la plaza de "Coordinador de Plantel" se hace la observación que esta denominación no existió en los meses de diciembre de 2016 ni enero de 2017, por lo que no se cuenta con tarjetas o listas de asistencia de dicho personal. En relación al inciso b): Este Departamento se encuentra imposibilitado para proporcionar copia de las bajas de ISSEMYM toda vez que dicho documento solo se proporciona al servidor público a quien pertenece ya que contiene datos personales.

Recurso de revisión:

00173/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Colegio de Estudios Científicos y
Tecnológicos del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

En tal sentido, el Comité de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México (CECyTEM), con fundamento en los artículos 46 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el veintiséis de enero de dos mil diecisiete llevó a cabo su primera sesión extraordinaria, en la que mediante el acuerdo CT/001/SE/2017 se convino lo siguiente: *"En apego a lo señalado en el artículo 49 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el Comité de Transparencia del Colegio; con base a los oficios números 205G14101/014/2017, 205G14101/013/2017 y 205G14101/012/2017; y tabulador de sueldos y salarios autorizados proporcionados por el Departamento de Administración de Personal; confirma y dictamina la "Declaratoria de Inexistencia de la Información en los archivos que obran en las oficinas del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México de diciembre 2016 y enero 2017 referente a la plaza de Coordinador de Plantel, con la finalidad de dar atención a las Solicitudes de Información Pública con números de folio 00003/CECYTEM/IP/2017, 00005/CECYTEM/IP/2017 y 00006/CECYTEM/IP/2017."*

puntualidad ni asistencia. Por otro lado, con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 169 fracción II que señala: "Cuando la Información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia: Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento"; y cuarto párrafo del mismo artículo que refiere: "La Unidad de Transparencia deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud". Conforme al ACUERDO CT/001/SE/2017 emitido por el Comité de Transparencia en su primera sesión extraordinaria celebrada el 26 de enero de 2017, en donde se "confirma y dictamina la Declaratoria de Inexistencia de la Información en los archivos que obran en las oficinas del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México referente a la plaza de Coordinador de Plantel". Se le notificó al peticionario que no se cuenta con la información y documentación requerida sobre: "Copia certificada de las tarjetas o listas de asistencia del personal adscrito a la dirección general del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México del mes de diciembre 2016 y enero 2017, con la categoría de coordinador de plantel". Respecto a la copia de las bajas tramitadas al ISSEMYM en el mes de enero 2017, en apego a la Ley de Transparencia en su artículo 3 fracción XXIII señala: "Información privada: La contenida en documentos públicos o privados que refiera a la vida privada y/o los datos personales, que no son de acceso público"; y de conformidad a la Ley de Protección de Datos Personales en los apartados y artículos siguientes: Principio de Responsabilidad, Artículo 16; y De la Irrenunciabilidad, No transferencia e Indelegabilidad de los datos personales sensibles, Artículo 17. En tal sentido y considerando que los documentos referentes a copia de las bajas tramitadas al ISSEMYM en el mes de enero 2017 contienen información privada y/o datos personales, no es posible proporcionar esta información ya que no son de acceso público.

Recurso de revisión:

00173/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Colegio de Estudios Científicos y
Tecnológicos del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Por otra parte y considerando que en el Recurso de Revisión con número de folio 00173/INFOEM/IP/RR/2017 de fecha tres de febrero de dos mil diecisiete, Interpuesto por el C. [REDACTED] objeto del presente informe, en el cual en el apartado de razones o motivos de la inconformidad se especifica: "*No proporciona la información solicitada violando mis derechos humanos*"; en tal sentido se considera que se dio atención oportuna a la solicitud inicial, toda vez que como ya fue señalado en los párrafos anteriores, se hizo del conocimiento al petitionerio que en cumplimiento a lo que indica la norma 20301/201-05 del Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal, los servidores públicos con categoría de jefes de departamento no registran puntualidad ni asistencia y se le informo que no se cuenta con la información ni documentación requerida referente a la copia certificada de las tarjetas o listas de asistencia del personal adscrito a la dirección general del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México del mes de diciembre 2016 y enero 2017, con la categoría de coordinador de plantel, dado la declaratoria de inexistencia de la información en los archivos que obran en las oficinas del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México referente a la plaza de coordinador de plantel dictaminada por el Comité de Transparencia del Organismo a razón de que en el tabulador de sueldos y salarios no se cuenta con dicha categoría.

Lo anterior observando lo señalado en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que señala: "Quiénes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

Recurso de revisión:

00173/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Colegio de Estudios Científicos y
Tecnológicos del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Por otro lado, respecto a lo requerido sobre copia de las bajas tramitadas al ISSEMYM en el mes de enero 2017, se le informó al peticionario que en virtud de que éstos documentos contienen información privada y/o datos personales, no es posible proporcionarle esta información ya que no son de acceso público, conforme lo estipulado en la Ley General de Transparencia en su artículo 116 que menciona: "Se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello." Y en apego a la Ley de Transparencia en su artículo 3 fracción XXIII señala: "Información privada: La contenida en documentos públicos o privados que refiera a la vida privada y/o los datos personales, que no son de acceso público"; y de conformidad a la Ley de Protección de Datos Personales en los apartados y artículos siguientes: Principio de Responsabilidad, Artículo 16; y De la Irrenunciabilidad, No transferencia e Indelegabilidad de los datos personales sensibles. Artículo 17.

En adición, si bien la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México, considera al "Derecho de Acceso a la Información" como un derecho humano dado que el Estado debe garantizar el derecho de las personas para acceder a la información pública; buscar, obtener y difundir libremente la información en cualquier manifestación (oral, escrita, electrónica o informática). La misma Comisión a través del derecho humano "a la protección de datos personales" que establece que toda persona tiene derecho a que el Estado proteja los datos que se refieren a su vida privada y datos personales en posesión de particulares o de la autoridad. Asimismo, teniendo en cuenta el derecho humano de "petición" este Organismo ha cumplido con la obligación de dar respuesta a ésta. Se considera que no se han afectado los derechos humanos del peticionario.

- Del archivo **OF.205G14101.012.2016.pdf**; corresponde al oficio número 205G14101/012/2016 de fecha 19 de enero de la presente anualidad, suscrito por la jefa del departamento de administración de personal y dirigido al Director de Planeación y Evaluación Institucional y Titular de la Unidad de Información, documento mediante el cual, se informa que los Jefes de Departamento en cumplimiento a la norma No. 20301/201-05 del Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal, no registran puntualidad y asistencia, por lo que concierne a la plaza de

Recurso de revisión:

00173/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Colegio de Estudios Científicos y
Tecnológicos del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Coordinador de Plantel se hace la observación que esta denominación a la fecha no existe por lo que no se cuenta con tarjetas o listas de asistencia de dicho personal; este departamento se encuentra imposibilitado para proporcionar copia de las bajas de ISSEMYM toda vez que dicho documento solo se proporciona al servidor público a quien pertenece ya que contiene datos personales.

- Archivo, ACTA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA TRANSPARENCIA.PDF, documento consistente en la acta de la primera sesión extraordinaria de 2017 del Comité de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, a través de la cual se aprueba la declaración de la inexistencia de la información relativa a la solicitud de información con número de folio 00006/CECYTEM/IP/2017.

Recurso de revisión:

00173/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Colegio de Estudios Científicos y
 Tecnológicos del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

ACUERDO CT/001/SE/2017 - En apego a lo señalado en el artículo 49 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el Comité de Transparencia del Colegio; con base a los oficios números 205G14101/014/2017, 205G14101/013/2017 y 205G14101/012/2017; y tabulador de sueldos y salarios autorizados proporcionados por el Departamento de Administración de Personal; confirma y dictamina la "Declaratoria de Inexistencia de la Información en los archivos que obran en las oficinas del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México de diciembre 2016 y enero 2017 referente a la plaza de Coordinador de Plantel, con la finalidad de dar atención a las Solicitudes de Información Pública con números de folio 00003/CECYTEM/IP/2017, 00005/CECYTEM/IP/2017 y 00006/CECYTEM/IP/2017.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México del año 2017, a las 18:00 horas del mismo día, firmando al calce y margen de la presente acta los que en ella intervinieron.

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COLEGIO
 DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

M. EN C.S. MARIO GONZÁLEZ RUIZ
 DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y
 EVALUACIÓN INSTITUCIONAL Y TITULAR
 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C.P. RICARDO SERRANO ROJAS
 SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
 RESPONSABLE DEL ÁREA
 COORDINADORA DE ARCHIVOS Ó
 EQUIVALENTE

C.P. CRISTIN MARTÍNEZ MENDOZA
 TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

ELIS. SÉRGIO PINA SOTO
 ENCARGADO DE LA PROTECCIÓN DE
 DATOS PERSONALES

LIC. ROSA-MA. MONTES DE OCA HUERTA,
 TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA E INVITADA
 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

- Archivo OF.205G13000.028.2017.PDF, oficio número 205G13000/028/2017 de fecha 12 de enero de la presenta anualidad, suscrito por el Director de Planeación y Evaluación Institucional u Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido a al Director de la Administración y Finanzas, mediante el cual se pide de contestación al requerimiento de la solicitud de información con número de folio 00006/CECyTEM/IP/2017.

Recurso de revisión:

00173/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Colegio de Estudios Científicos y
Tecnológicos del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

7. El Comisionado Ponente decretó los cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil diecisiete, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia:

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

8. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

Recurso de revisión:

00173/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Colegio de Estudios Científicos y
Tecnológicos del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

9. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día treinta y uno (31) enero de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió los días primero (1) al veintidós (22) de febrero de dos mil diecisiete; en consecuencia, presentó su inconformidad el día tres (3) de febrero de dos mil diecisiete, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente.
10. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180-último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.
11. Que el Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y determinar la confirmación; revocación o

Recurso de revisión:

00173/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Colegio de Estudios Científicos y
Tecnológicos del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información respecto a la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Del planteamiento de la litis.

12. El razonamiento lógico-jurídico de las constancias que obran en el expediente de referencia, es de señalar que en términos generales se requirió del **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México** lo siguiente:

a) Las tarjetas o listas de asistencia del personal adscrito a la Dirección General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México del mes de diciembre 2016 y enero 2017, con la categoría de Jefe de Departamento y Coordinador de Plantel; y

b) Las bajas tramitadas ante el ISSEMY en el mes de enero 2017.

13. El **SUJETO OBLIGADO** dio como respuesta a lo solicitado que de acuerdo a la copia certificada de las tarjetas o listas de asistencias del personal adscrito a la Dirección General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México del mes de diciembre de 2016 y enero 2017, con la categoría de Jefe de Departamento, hizo del conocimiento del particular que de acuerdo a lo señalado en la norma 20301/201-05 del Manual e Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal, los servidores públicos con categoría de jefes de departamento no registran puntualidad ni asistencia.

Recurso de revisión:

00173/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Colegio de Estudios Científicos y
Tecnológicos del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

14. No obstante lo anterior, también argumenta en términos del contenido del artículo 169 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, la expedición del ACUERDO CT/001/SE/2017 emitido por el Comité de Transparencia en su primera sesión extraordinaria en la que se confirma y dictamina la Declaratoria de inexistencia de la información en los archivos que obran en las oficinas del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México referente a la plaza de Coordinador del Plantel; así como la falta de información y documentos en relación a la tarjetas o listas de asistencia del personal solicitado, correspondiente al periodo del mes de diciembre 2016 y enero 2017 con la categoría de coordinador de plantel.
15. Por último, correspondiente a la bajas de tramitadas al ISSEMYM en el mes de enero de 2017, se responde precisando que la información es privada, en términos del artículo 3 fracción XXIII de la Ley en la materia de la entidad, así como del artículo 16 y 17 de la Ley de Datos Personales, de tal situación los documentos referentes a copia de las bajas tramitadas al ISSEMYM en el mes de enero de 2017, contienen información privada y/o datos personales, por lo que no le es posible proporcionar la información ya que no es de acceso público.
16. De la respuesta otorgada por el **SUJETO OBLIGADO**, el recurrente en el término legal correspondiente interpone recurso de revisión y en sus motivos de inconformidad señala en términos generales que no se le proporciona la

Recurso de revisión:

00173/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Colegio de Estudios Científicos y
Tecnológicos del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

información solicitada, violando sus derechos humanos; en virtud de lo anterior, el estudio de la presente resolución versará respecto de:

De la respuesta otorgada por el SUJETO OBLIGADO de acuerdo a la información solicitada, a efecto de verificar si la misma da cabal cumplimiento al derecho de acceso a la información pública.

17. Es así que se hará el análisis si se actualizan las causas de procedencia del recurso de revisión establecidas en el artículo 179 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando no se dé cumplimiento a lo solicitado por los particulares la información inicialmente requerida.

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

I. El derecho de acceso a la información pública.

18. Resulta necesario hacer énfasis al derecho humano de Acceso a la Información Pública el cual se encuentra regulado en el artículo 1 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual establece que "...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los

Recurso de revisión:

00173/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Colegio de Estudios Científicos y
Tecnológicos del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”, situación que no ocurrió por parte del **SUJETO OBLIGADO**.*

19. Ahora bien, los artículos 6 apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones I, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece el marco jurídico para el ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública, el deber de los **SUJETOS OBLIGADOS** de poner a disposición de cualquier persona los documentos que generen en el ejercicio de sus atribuciones y que deben resguardarse y preservarse en sus archivos.
20. El acceso a la información pública es un derecho humano a través del cual una persona puede solicitar a un **SUJETO OBLIGADO** aquellos documentos que generen, administren o posean en ejercicio de sus respectivas atribuciones y competencia.
21. Este Órgano Garante en aras de promover y garantizar la debida tutela del derecho humano de acceso a la información pública, destaca la obligación del Estado, a través de sus diversas autoridades, de preservar sus documentos en archivos administrativos y actualizados, supuesto indispensable para hacerlos

Recurso de revisión:

00173/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Colegio de Estudios Científicos y
Tecnológicos del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

del conocimiento de los particulares que requieren conocer la información contenida en estos.

II. De la respuesta proporcionada por el SUJETO OBLIGADO.

22. De la solicitud de información presentada por

la cual requirió lo siguiente:

a) Las tarjetas o listas de asistencia del personal adscrito a la Dirección General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México del mes de diciembre 2016 y enero 2017, con la categoría de Jefe de Departamento y Coordinador de Plantel; y

c) Las bajas tramitadas ante el ISSEMY en el mes de enero 2017.

23. El **SUJETO OBLIGADO** señaló como respuesta en términos generales, tal como se podrá apreciar en el párrafo 13 y 14, que la información solicita no la genera en razón de que la categoría de Jefe de Departamento no registra puntualidad ni asistencia; siendo que para la categoría de Coordinador se confirma y dictamina la declaratoria de inexistencia de la información y documentación relativa con dicha categoría, y por lo que se refiere a la bajas tramitadas ante el ISSEMYM, esta no puede ser proporcionada en razón de que es información privada y contiene datos personales y señalando que no es de acceso público.

Recurso de revisión:

00173/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Colegio de Estudios Científicos y
Tecnológicos del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

24. Ahora bien el **SUJETO OBLIGADO** estando en tiempo y forma presentó su respectivo informe justificado, mediante el cual reitera su respuesta; sin embargo, se puede apreciar que tanto en la respuesta como en dicho informe la respuesta fue emitida por el servidor público habilitado, por lo que este Órgano Garante no se encuentra facultado para dudar de la veracidad de la respuesta emitida respecto de los planteamientos relativos a las tarjetas o listas de asistencia del personal adscrito a la Dirección General del Colegio de Estudios científicos y Tecnológicos del Estado de México, correspondientes al mes de diciembre 2016 y enero 2017, con la categoría de jefe de departamento y coordinador del plantel, no así para las bajas tramitadas al ISSEMYM del mes de enero 2017, porque efectivamente la normatividad citada contempla lo siguiente:

Recurso de revisión:

00173/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Colegio de Estudios Científicos y
 Tecnológicos del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL											
☐ PROCEDIMIENTO: 201 JORNADA LABORAL Y HORARIO											
☐ OBJETIVO: Establecer, autorizar y registrar la jornada laboral y horario de los servidores públicos generales y de confianza.											
☐ NORMAS:											
20301/201-01 El horario oficial de las dependencias del Poder Ejecutivo será continuo de las 9:00 a las 18:00 horas, sin embargo la jornada laboral podrá establecerse en otros horarios continuos o discontinuos, de acuerdo a las necesidades del servicio, debiendo observar lo dispuesto en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y en el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Generales del Poder Ejecutivo.											
20301/201-02 La jornada laboral podrá ser de 35, 40 ó 45 horas semanales, cuando la jornada diaria sea de 7, 8 ó de 9 horas, respectivamente.											
20301/201-03 Cuando se asigne a un servidor público jornada diaria de 8 ó de 9 horas de manera continua, se le deberá otorgar media hora de descanso, durante la cual podrá tomar sus alimentos, si así lo desea. El descanso deberá establecerse dentro de la jornada laboral, pero no al inicio o al final de la misma.											
20301/201-04 Cuando se asigne a un servidor público jornada diaria de 7 horas, deberá existir coincidencia entre las necesidades del servicio que se presta y contar con la anuencia del titular de la unidad administrativa. La jornada de 7 horas sólo podrá ser continua y no corresponderá otorgar dentro de ella tiempo de descanso.											
20301/201-05 Las dependencias del Poder Ejecutivo, registrarán sus horarios bajo la siguiente descripción:											
<table border="1"> <thead> <tr> <th>NIVEL Y RANGO DE SERVIDORES PÚBLICOS</th> <th>SEMANAL</th> <th>JORNADA LABORAL DIARIA</th> <th>REGISTRO DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) Niveles 24 al 32 en todos sus rangos.</td> <td>45 horas</td> <td>Nueve horas continuas de lunes a viernes, con media hora de descanso durante la jornada, sin salir del lugar de trabajo. De las 9:00 a las 18:00 horas.</td> <td>No registra</td> </tr> </tbody> </table>	NIVEL Y RANGO DE SERVIDORES PÚBLICOS	SEMANAL	JORNADA LABORAL DIARIA	REGISTRO DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA	A) Niveles 24 al 32 en todos sus rangos.	45 horas	Nueve horas continuas de lunes a viernes, con media hora de descanso durante la jornada, sin salir del lugar de trabajo. De las 9:00 a las 18:00 horas.	No registra			
NIVEL Y RANGO DE SERVIDORES PÚBLICOS	SEMANAL	JORNADA LABORAL DIARIA	REGISTRO DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA								
A) Niveles 24 al 32 en todos sus rangos.	45 horas	Nueve horas continuas de lunes a viernes, con media hora de descanso durante la jornada, sin salir del lugar de trabajo. De las 9:00 a las 18:00 horas.	No registra								

25. Lo anterior, es así ya que desde la respuesta inicial el **SUJETO OBLIGADO** se pronunció puntualmente respecto al inciso a) solicitado, y señala que no cuenta con dicha información toda vez que no se general, porque no existe ninguna obligación legal para generar el tipo de documentales solicitadas.

Recurso de revisión:

00173/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Colegio de Estudios Científicos y
Tecnológicos del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

26. De lo anteriormente expuesto, se puede observar que la respuesta satisface de forma parcial los requerimientos señalados en la solicitud de información interpuesta por la recurrente, al haber informado el **SUJETO OBLIGADO** que las tarjetas o listas de asistencia no existe por las razones antes expuesta, pero en tratándose de las bajas tramitadas ante el ISSEMYM señala que es información confidencial y por tal situación no puede ser proporcionada, respuesta que resulta ser incompleta, tal como se puede apreciar en la contestación y el análisis que se realizó.

III. De la clasificación de la información respecto del inciso b)

60. Previo al estudio de las obligaciones del **SUJETO OBLIGADO**, resulta necesario señalar que derivado de la respuesta emitida, se observa que no se niega la existencia de la información solicitada respecto de las bajas tramitada ante el ISSEMYM del mes de enero de 2017, sino por el contrario se está aceptando la existencia de dichas documentales respecto del periodo requerido, en ese sentido, a través de la respuesta se está informando que no puede ser entrega por contener información confidencial, motivo por el cual el estudio de la presente resolución versará respecto de la clasificación y desclasificación de la información.

61. De acuerdo a lo que establece la Ley en la materia que para la clasificación de la información en cualquiera de la modalidades, se debe de cumplir con

Recurso de revisión:

00173/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Colegio de Estudios Científicos y
Tecnológicos del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

diversos requisitos para que esta cuente con la legalidad y veracidad exigida, tales como la fundamentación y motivación del razonamiento lógico aplicado para la clasificación realizada, acción que justificara el actuar del **SUJETO OBLIGADO** y el cual dejara demostrado el derecho que pretende tutelar a través de su actuar, mediante el acuerdo de clasificación emitido por el comité de transparencia.

62. Contrario a lo anterior, si el **SUJETO OBLIGADO** al realizar una clasificación de información, no da cabal cumplimiento a los procedimientos y formalidades que la Ley de la materia establece para dicha acción, para el caso en particular se puede apreciar a simple vista que la información requerida corresponde a información pública, sin embargo, contrario a ello, el **SUJETO OBLIGADO** señala que no puede proporcionar la información requerida toda vez que, contiene información confidencial; sin embargo, no se agrega a su respuesta el acuerdo de clasificación de información que avale la misma. En ese sentido, se niega la información solicitada respecto al inciso b) bajo el argumento de que la información contenida en documentos públicos o privados que refiera a la vida privada y/o los datos personales, que no son de acceso público; lo que se dio como respuesta al recurrente, situación que resulta ser contraria a lo que la ley en la materia establece.

Recurso de revisión:

00173/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Colegio de Estudios Científicos y
Tecnológicos del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

63. Para efectos de la clasificación de la información los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información con la finalidad de determinar su clasificación en cualquiera de sus modalidades señaladas por la normatividad, previamente establecida por los Sujetos Obligados.

64. No obstante lo anterior, es de mencionar que los Comités de Transparencia tiene como atribución la de supervisar la aplicación de los Lineamientos en materia de acceso a la información, para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales, como de igual forma los criterios de clasificación expedidos; entre otras atribuciones las de emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información y supervisar el cumplimiento de las criterios y lineamientos en materia de información clasificada.

65. Ahora bien, el **SUJETO OBLIGADO**, en cuanto al inciso b) requerido en el presente asunto, ofrece emitir respuesta que carece de fundamentación y motivación que demuestre la imposibilidad de entregar las documentales, ya que no basta con mencionar que los documentos contienen información confidencial, sino debe demostrarse que su publicación, violentaría la esfera más íntima de los individuos y señalar en forma clara que ni siquiera el documento en versión pública podría entregarse por los alcances que la revelación de los datos contenidos en él podría tener, sin embargo, dicha situación en el caso en concreto no ocurrió.

Recurso de revisión:

00173/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Colegio de Estudios Científicos y
Tecnológicos del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

66. El numeral Trigésimo octavo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, establecen que la información confidencial podrá considerarse como aquella que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable y que su difusión ponga en riesgo la vida o integridad de las mismas:

- I. *Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*
- II. *La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y*
- III. *Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

67. Ahora bien, es importante señalar que la información solicitada por el particular en el inciso b) si bien, como ya se ha señalado, el SUJETO OBLIGADO acepta la existencia de la misma, empero, no la entrega bajo el argumento de una pretendida clasificación de la totalidad del documento como información

Recurso de revisión:

00173/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Colegio de Estudios Científicos y
Tecnológicos del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

confidencial, sin embargo, no todo el contenido de dicho documento deber ser clasificado como confidencial, toda vez que es de interés público conocer cuantos y cuales servidores públicos se han dado de baja oficialmente ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, tal y como lo refiere la normatividad citada por el **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta, en el MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, respecto a las bajas del personal se contempla lo siguiente:

Recurso de revisión:

00173/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Colegio de Estudios Científicos y
Tecnológicos del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

20301/031-11

- El Formato Único de Movimientos de Personal es el único documento legal para hacer constar la baja de un servidor público, su firma y la entrega en original al servidor público, constituyen el cumplimiento total al procedimiento de baja.

20301/031-12

- El servidor público que cause baja, tiene derecho a percibir un finiquito consistente en:
 - a) Su sueldo hasta el último día laborado.
 - b) La parte proporcional de la prima vacacional.
 - c) La parte proporcional de aguinaldo.
 - d) La parte proporcional de la gratificación especial.
 - e) La parte proporcional de las vacaciones no disfrutadas correspondientes a los últimos 12 meses que trabajó.

20301/031-13

- Para proceder al pago del finiquito del servidor público que causó baja, éste deberá presentar constancia de no adeudo expedida por la Dirección de Contabilidad del Sector Central; constancia de no adeudo expedida por la Subdirección de Control de Pagos, y entregar el gafete-credencial que, en su caso, se le hubiera expedido, y copia del acta de entrega-recepción, cuando corresponda.

20301/031-14

- En el finiquito del servidor público, se podrán realizar los ajustes que correspondan por adeudos con el Gobierno del Estado.

20301/031-15

- El pago del finiquito del servidor público le será entregado en su lugar de adscripción treinta días naturales después de haberse procesado su movimiento de baja y de que la dependencia lo haya solicitado por escrito a la Dirección de Remuneraciones al Personal.

20301/031-16

- Cuando la baja se origine por fallecimiento del servidor público, el finiquito deberá entregarse a quien acredite la dependencia económica, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción VI de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

20301/031-17

- Es responsabilidad de la coordinación administrativa o equivalente solicitar a la Dirección de Remuneraciones al Personal la cancelación en la base de datos del SIIP de las claves de percepciones y deducciones generadas por el proceso de baja extemporánea.

20301/031-18

- Con el movimiento de baja del servidor público en la base de datos del SIIP, se genera el aviso de baja del ISSEMYM con base en el procedimiento establecido por el propio Instituto. Siendo responsabilidad de la coordinación administrativa o equivalente que los datos del servidor público sean los correctos.

ELABORA

AUTORIZA

Lic. Héctor Solórzano Cruz
Director General de Personal

Lic. Mario Alberto Quezada Aranda
Subsecretario de Administración

C. Jorge Omar Velázquez Ruiz
Secretario General del SUTEYM

Recurso de revisión:

00173/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Colegio de Estudios Científicos y
Tecnológicos del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

68. Del anterior numeral señalado, se puede observar que la información que le fue requerida al **SUJETO OBLIGADO** encuadra en la hipótesis de información confidencial, de tal circunstancia es de advertir que resulta procedente la versión pública de la información para efecto de hacer la entrega de la misma.

QUINTO. De la versión pública.

69. En este sentido, y una vez abordado el tema relativo a la clasificación de la información en la modalidad de confidencial, y las formalidades que deben de concurrir en los supuestos señalados en la ley, es de suma importancia señalar que en el presente asunto, las documentales deberán proporcionarse en su versión pública, protegiendo únicamente aquellos datos de naturaleza privada, y no así la totalidad de los mismos, por lo que, para el caso de que estos contengan información confidencial se deberá de clasificar la información correspondientes a datos personales o confidencial que se contenga en los mismos, este Pleno determina que por la naturaleza de la información amerita la elaboración de una versión pública, únicamente para clasificar datos personales, tales como el domicilio particular, correo electrónico personal, números telefónicos particulares, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro Poblacional, Clave de seguridad social, estado civil, por mencionar algunos, susceptibles de clasificarse como confidenciales mediante una versión pública que deje a la vista los datos que ofrezcan la información requerida.

Recurso de revisión: 00173/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado: Colegio de Estudios Científicos y
Tecnológicos del Estado de México

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

70. Cuando un documento requerido contiene datos personales susceptibles de clasificarse, resulta procedente dicha clasificación conforme a lo señalado por los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV; 91, 137 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

(...)

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

(...)

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

(...)

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

Recurso de revisión:

00173/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Colegio de Estudios Científicos y
Tecnológicos del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

(...)

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

(...)

59. Por lo que resulta necesario clasificarlas observando las formalidades que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, en sus artículos 49 fracción VIII, 122, 135, 143 y 149, así como los establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

Recurso de revisión:

00173/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Colegio de Estudios Científicos y
Tecnológicos del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.

Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

60. Ante una solicitud de acceso a la información que resulte con información clasificada como confidencial, es viable de acuerdo a las disposiciones legales elaborar una versión pública. La versión pública debe ser autorizada por el Comité de Transparencia, se debe de emitir un acuerdo de clasificación, previo a la entrega de la información al recurrente, el cual se debe de elaborar.

61. Por lo tanto, si los documentos contiene información confidencial la entrega de los mismos deberá ser en su versión pública, y debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental,

Recurso de revisión:

00173/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Colegio de Estudios Científicos y
Tecnológicos del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

ya que de no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

62. De los dispositivos legales aplicables, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.
63. Si el servidor público incumple con estas formalidades y entrega la información sin proteger los datos personales incumple con lo que estipula las disposiciones legales establecidas, asimismo que si entrega un documento testado sin el debido acuerdo de clasificación.

Recurso de revisión:

00173/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Colegio de Estudios Científicos y
Tecnológicos del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

64. Por lo cual, se concluye que los Sujetos Obligados deberá de elaborar las versiones públicas respecto de aquella información que considere susceptible de clasificarse, debiendo de considerar las formalidades que establece la normatividad aplicable, de lo contrario se consideran documentos alterados o de clasificación fraudulenta.

65. Por Lo anteriormente expuesto, resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] toda vez que se actualizan las hipótesis de procedencia contenidas en el artículo 179 fracción I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] en el recurso de revisión 00173/INFOEM/IP/RR/2017 en términos del considerando CUARTO Y QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se MODIFICA la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO y se ordena hacer entrega en versión pública, la siguiente información:

- I. De la Dirección General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México las bajas tramitadas ante el Instituto

Recurso de revisión:

00173/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Colegio de Estudios Científicos y
Tecnológicos del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM)
correspondientes al mes de enero de 2017.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición [REDACTED]

TERCERO. REMÍTASE, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución y el informe justificado así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN

Recurso de revisión:

00173/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Colegio de Estudios Científicos y
Tecnológicos del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

VERGARA; EVA ABAID YAPUR CON AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN;
JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA
MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL
QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA
TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Ausencia Justificada)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de quince (15) de marzo dos mil diecisiete, emitida en
el recurso de revisión 00173/INFOEM/IP/RR/2017.

PLENO